



Tribunal Superior de Justicia
de Castilla-La Mancha



**PROTOCOLO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA
EMISIÓN DE PARTES Y CERTIFICADOS MÉDICOS DE
DEFUNCIÓN EN EL ÁMBITO COMÚN DE
COMPETENCIAS ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA Y EL SERVICIO
DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA**

FECHA: 9 de junio de 2021



Tribunal Superior de Justicia
de Castilla-La Mancha



PROTOCOLO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA EMISIÓN DE PARTES Y CERTIFICADOS MÉDICOS DE DEFUNCIÓN EN EL ÁMBITO COMÚN DE COMPETENCIAS ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA Y EL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA

En Albacete a 9 de Junio de 2021

Reunidos D. Vicente Manuel Rouco Rodríguez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha y D^a Regina Leal Eizaguirre, Directora Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, tras las diversas gestiones y reuniones técnicas vienen en suscribir el presente Protocolo de Buenas Prácticas en el ámbito de los órganos judiciales y actuaciones de los servicios de los Instituto de Medicina Legal de Castilla-La Mancha y del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha para la mejor gestión de la emisión de partes y certificados médicos de defunción en el ámbito de actuación de dicho Servicio de Salud. Con el siguiente Texto:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actuación de los médicos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM) incluye la atención a personas fallecidas. Esta labor conlleva el deber de realizar las actuaciones necesarias para certificar la defunción para su inscripción en el Registro Civil y que sea posible la inhumación del cadáver; o dar parte de la misma en los casos en que así lo exige la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando se trate de muertes violentas, o sospechosas de criminalidad, y los supuestos contenidos en la Recomendación nº (99)3 del Consejo de Ministros de los Estados Miembros.



Tribunal Superior de Justicia
de Castilla-La Mancha



De los actos concretos de los médicos que se encuentran frente a un cadáver pueden depender el bienestar, el patrimonio y hasta la libertad de terceras personas. No menos cierto es que una actuación errónea puede conducir a la impunidad de acciones contra la vida, o la integridad, de las personas y los efectos derivados.

En un entorno, en muchas ocasiones complejo es frecuente la carencia de información, tanto de identidad como de patología previa, que conduce a que se alcancen soluciones heterogéneas en relación con la emisión de documentación para la inscripción del fallecimiento en el Registro Civil. Y surgen en la praxis médica dudas e incertidumbre sobre la procedencia de cuándo y cómo debe intervenir la Autoridad Judicial e iniciarse las diligencias judiciales correspondientes.

El ámbito territorial del SESCAM se extiende, en la circunscripción de la organización judicial, en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, constituida por un conjunto de Partidos Judiciales dentro de cada una de las provincias que comprende la Comunidad Autónoma.

Por su parte los Médicos Forenses, que desarrollan su labor de asistencia técnica al servicio de la Administración de Justicia, se encuentran incardinados, en el caso de Castilla-La Mancha, en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Albacete, Cuenca y Guadalajara, por un lado, y en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Toledo y Ciudad Real, por otro.

Entre sus funciones está la realización de las actuaciones técnicas necesarias para auxiliar a los órganos Judiciales y al Registro Civil, en lo que se refiere a las causas de la muerte cuando sea preciso para el curso de las diligencias judiciales o cuando se suscite su intervención en el proceso de inscripción de la defunción.

Tanto la circunscripción o demarcación geográfica de los Partidos Judiciales y Audiencias Provinciales, donde se articulan los Juzgados y Tribunales, como de los Institutos de Medicina Legal de Castilla-La Mancha, donde prestan su servicio los Médicos Forenses, no concuerdan geográficamente con las Áreas Sanitarias en las que se articula el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.



Tribunal Superior de Justicia
de Castilla-La Mancha



Debido a esas circunstancias y en atención a esta realidad territorial (y por tanto jurisdiccional y competencial) se hace necesario un documento de consenso que pueda servir de guía a todos los profesionales implicados (ya sean del Poder Judicial, del ámbito forense o del ámbito sanitario público). Este documento permitirá una mayor certeza ante los casos de fallecimiento de las personas que llegan a los profesionales de los diferentes Servicios Sanitarios proporcionándoles criterios, lo más claros posibles, a seguir en la práctica. Con dos caminos: discernir aquellos supuestos que deben comunicarse a las Autoridades Judiciales, o en su caso Policía Judicial, y derivar en las correspondientes diligencias para en los supuestos contenidos en el presente Protocolo de Buenas Prácticas, de aquellos otros muchos fallecimientos en los que bastará, por tratarse de causas naturales y ajenas a este tipo de supuestos, emitir la correspondiente certificación, o documentos necesarios, para la inscripción de la defunción en el Registro Civil, mediante las actuaciones indispensables.

El objeto de este documento es ayudar a conducirse con certeza y claridad en la praxis, minimizando y, en su caso, evitando al máximo las dudas que puedan surgir desde el punto de vista legal. En resumen, aportar seguridad jurídica a los profesionales médicos, y con ello evitar que se promuevan innecesariamente investigaciones médico-legales de muertes naturales, no solo por sus efectos indeseables para la Administración de Justicia sino, principalmente, por las consecuencias dolorosas que en este trance suponen para los seres queridos del fallecido, que conllevan demoras inevitables y consecuencias por esas investigaciones judiciales, entre ellas la realización de autopsias.

Como todo documento vivo, este Protocolo, deberá ser actualizado a medida que se detecten cambios del entorno, de la legislación o cuestiones no contempladas en el documento original.

MARCO NORMATIVO

Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil. BOE de 22 de julio de 2011. Se ha modificado por Ley 6/2021, de 28 de abril (publicada en el BOE del día 29 de abril).



Tribunal Superior de Justicia
de Castilla-La Mancha



Dicha Ley establece la obligatoriedad de la inscripción de la defunción (artículo 62) y señala que:

“2. La inscripción de la defunción se practicará en virtud de declaración documentada en el formulario oficial, acompañado del certificado médico de la defunción. En defecto de certificado, cuando éste sea incompleto o si, a juicio del Encargado, debe complementarse la documentación acreditativa del fallecimiento, se requerirá dictamen médico del facultativo.”

Por otro lado, el artículo 63 regula los Obligados a promover la inscripción de fallecimiento, disponiendo que:

“Están obligados a promover la inscripción de fallecimiento:

1.º La dirección de hospitales, clínicas y establecimientos sanitarios donde se produzca el fallecimiento.

2.º El personal médico que certifica el fallecimiento, cuando éste haya tenido lugar fuera del establecimiento sanitario.

3.º Los parientes del difunto o persona a quien éstos autoricen.

4.º El director del establecimiento, cualquier habitante de la casa donde se hubiera producido el fallecimiento o, en su caso, la autoridad que corresponda.

5.º Cualquier persona que tenga conocimiento de un fallecimiento lo comunicará a la autoridad competente, que vendrá obligada a promover la inscripción de la defunción.”

Y el artículo 64 relativo a la comunicación de la defunción por los centros sanitarios, dispone que:

“La dirección de hospitales, clínicas y establecimientos sanitarios comunicará a la Oficina del Registro Civil competente y al Instituto Nacional de Estadística cada uno de los fallecimientos que hayan tenido lugar en su centro sanitario. La comunicación se remitirá por medios electrónicos en el plazo que se establezca reglamentariamente mediante el envío del formulario oficial debidamente cumplimentado, acompañado del certificado médico firmado por el facultativo. Dicha remisión será realizada por personal del centro sanitario, que usará para ello mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos.”



Tribunal Superior de Justicia
de Castilla-La Mancha



Por su parte el Artículo 65 regula la Inscripción de la defunción por declaración de los obligados, en los siguientes términos:

“Respecto de los fallecimientos que se hayan producido fuera de establecimiento sanitario, los obligados a promover la inscripción informarán de la defunción a la mayor brevedad posible a la autoridad pública, que la comunicará inmediatamente a la Oficina del Registro Civil.”

El Artículo 66 precisa lo relativo al Certificado Médico de Defunción:

“En ningún caso podrá efectuarse la inscripción de defunción sin que se haya presentado ante el Registro Civil el certificado médico de defunción. En el certificado, además de las circunstancias necesarias para la práctica de la inscripción, deberán recogerse aquellas que se precisen a los fines del Instituto Nacional de Estadística y, en todo caso, la existencia o no de indicios de muerte violenta y, en su caso, la incoación

de diligencias judiciales por el fallecimiento si le fueran conocidas o cualquier motivo por el que, a juicio del facultativo, no deba expedirse la licencia de enterramiento.

Las circunstancias mencionadas en el segundo inciso del párrafo anterior no serán incorporadas a la inscripción de defunción ni serán objeto del régimen de publicidad establecido en esta Ley, siendo su única finalidad la establecida en este artículo.”

Y debe tenerse en cuenta muy especialmente el supuesto especial de indicios de muerte violenta, al que se refiere el artículo 67 en su punto segundo por ser el que más dudas puede plantear:

“2. Si hubiera indicios de muerte violenta o en cualquier caso en que deban incoarse diligencias judiciales, la inscripción de la defunción no supondrá por sí misma la concesión de licencia de enterramiento o incineración. Dicha licencia se expedirá cuando se autorice por el órgano judicial competente.”

- Ley de 8 de junio de 1957 sobre el Registro Civil. BOE de 10/06/1957 (última actualización publicada el 22/07/2011), en aquellas partes no derogadas.

- El Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Registro Civil, BOE de 11 de diciembre de 1958 (última actualización publicada el



Tribunal Superior de Justicia
de Castilla-La Mancha



07/11/2015), de aplicación hasta que sea desarrollada la ley de 2011, en su Artículo 274 dice *“El facultativo que haya asistido al difunto en su última enfermedad o cualquier otro que reconozca el cadáver enviará inmediatamente al Registro parte (sic) de defunción en el que, además del nombre, apellidos, carácter y número de colegiación del que lo suscriba, constará que existen señales inequívocas de muerte, su causa y, con la precisión que la inscripción requiere, fecha, hora y lugar del fallecimiento y menciones de identidad del difunto, indicando si es conocido de ciencia propia o acreditada y, en este supuesto, documentos oficiales examinados o menciones de identidad de persona que afirme los datos, la cual también firmará el parte. Si hubiere indicios de muerte violenta se comunicará urgente y especialmente al Encargado.”*

- El Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, BOE de 17/09/1882 (última actualización publicada el 20/11/2020), Artículo 343. dispone que en los procedimientos instruidos por muerte violenta o sospechosa de criminalidad *“aun cuando por la inspección exterior pueda presumirse la causa de la muerte, se procederá a la autopsia del cadáver por los Médicos forenses o, en su caso, por los que el Juez designe, los cuales, después de describir exactamente dicha operación, informarán sobre el origen del fallecimiento y sus circunstancias.”*

- La Recomendación nº (99)3 del Consejo de Ministros de los Estados Miembros*, para la armonización metodológica de las autopsias médico-legales, de 2 de febrero de 1999 en el Objeto de la recomendación dice en su literalidad:

*1. En los casos donde la muerte puede ser debida a causas no naturales, la autoridad competente, acompañada de uno o más peritos médico-legales, deberá investigar adecuadamente el lugar de los hechos, examinar el cuerpo y **decidir si debe realizarse la autopsia.***

* Estados Miembros del Consejo de Europa. (Adoptada por el Consejo de Ministros del 2 de febrero de 1999 tras la 658ª reunión de los Delegados de los Ministros).



Tribunal Superior de Justicia
de Castilla-La Mancha



2. *Se debe practicar la autopsia en todas las muertes no naturales, obvias o sospechosas, también cuando exista demora entre el hecho causal y la muerte, particularmente en los siguientes casos:*

- a) *Homicidio o sospecha de homicidio.*
- b) *Muerte súbita inesperada, incluyendo el síndrome de muerte súbita del lactante.*
- c) *Violación de derechos humanos, como es la sospecha de tortura o cualquier otra forma de maltrato.*
- d) *Suicidio o sospecha de suicidio.*
- e) *Sospecha de mal-praxis médica.*
- f) *Accidentes de circulación, laborales o domésticos.*
- g) *Enfermedad profesional y ensayos.*
- h) *Desastres tecnológicos y naturales.*
- i) *Muertes durante detenciones o muertes asociadas con actividades policiales o militares.*
- j) *Cuerpos no identificados o restos óseos.*



3. *Los peritos médico-legales deberán realizar sus funciones con total independencia e imparcialidad. No deben estar sometidos a ninguna forma de presión y deben ser objetivos en el ejercicio de sus funciones, especialmente en la presentación de sus resultados y conclusiones.*

- Resolución de 31 de agosto de 2018, de la Secretaría de Estado de Justicia, BOE de 13 de septiembre, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para la cooperación en materia forense.

- Protocolo del SESCAM para el acceso de los médicos forenses de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Castilla-La Mancha a las Historias Clínicas Electrónicas del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.





Tribunal Superior de Justicia
de Castilla-La Mancha



- Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. BOE de 17/08/1974 (última actualización publicada el 03/12/2014).

- Decreto 72/1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria. DOCM de 04 de junio de 1999 (revisión vigente desde 07 de mayo de 2011).

“Artículo 73:

1. La conducción y traslado de cadáveres y restos se efectuará utilizando alguno de los siguientes medios de transporte:

- a) Conducción a hombros, salvo que por el facultativo correspondiente se estime la existencia de riesgo sanitario.
- b) Vehículos fúnebres de tracción mecánica.
- c) Furgones de ferrocarril de las características que señalen las autoridades competentes.
- d) Aeronaves, de acuerdo con la normativa reguladora del transporte aéreo.



2. La conducción de cadáveres en vehículo de tracción animal, vehículo especialmente acondicionado o en cualquier otra modalidad, podrá autorizarse por la Delegación Provincial de Sanidad, en vista de las circunstancias del caso y a tenor de las razones que se expongan en la petición.

3. Sea cual fuere el medio de transporte, será necesario que la superficie del mismo en la que ha de descansar el féretro se halle revestida de material impermeable.

4. Quedan prohibidos la conducción y transporte de cadáveres y restos de cualquier otra forma no prevista en los apartados anteriores”.

“Artículo 84

Se prohíbe la inhumación, reinhumación y transporte de cadáveres y restos, sin el correspondiente féretro o caja de restos de las características que se indican en el presente Título”.



Tribunal Superior de Justicia
de Castilla-La Mancha



- Código de Deontología Médica.

“Artículo 6.- Aunque el médico que haya tenido la mayor carga asistencial sobre el paciente es el que tiene la mayor responsabilidad ética de cumplimentar el certificado de defunción en todos sus apartados, no es deontológicamente aceptable rehuir el compromiso de certificarla cuando se produce si se ha presenciado la misma, se conoce al paciente o se tiene a disposición la historia clínica.”

PROTOCOLO

1.- OBJETO

El objeto de este Protocolo es promover, facilitar y apoyar la correcta actuación de los médicos del SESCAM (ya sean de Atención Primaria, de Urgencias de Atención Primaria, de Emergencias o de Atención Hospitalaria) y los médicos forenses de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Castilla-La Mancha desde el punto de vista médico-legal, conforme a la Ley y el Reglamento del Registro Civil, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la Recomendación nº (99)3 del consejo de ministros de los Estados Miembros, para la armonización metodológica de las autopsias médico-legales, de 2 de febrero de 1999 y demás normativa de orden estatal y regional.

Y ello con los fines siguientes:

- 1.- Evitar la judicialización (iniciación innecesaria de diligencias judiciales) en supuestos de cadáveres de personas fallecidas por causas naturales, esperadas o explicables, con las consecuencias indeseables de ocasionar sentimientos de angustia, incertidumbre y gastos innecesarios a sus familiares o allegados.
- 2.- Propiciar una correcta utilización de los recursos, personales y materiales, sanitarios, judiciales y policiales en los casos de muertes naturales sin violencia y sin sospecha de criminalidad.



Tribunal Superior de Justicia
de Castilla-La Mancha



3.- Cumplir de forma escrupulosa, por parte de los médicos del SESCAM, con las obligaciones contempladas en la legislación vigente; especialmente en la veracidad de los datos de sus documentos, en la aclaración de las causas de muerte y en la persecución del delito y proporcionarles, al mismo tiempo, un instrumento de guía que les ayude y sirva de marco de referencia.

Para la correcta atención a personas fallecidas y dependiendo de las circunstancias que concurrieran en el fallecimiento, **el médico del SESCAM que asiste al cadáver procederá bien a la emisión del *Certificado de Defunción*, bien a la emisión del *Parte de Defunción*.**

En el supuesto de que el médico asistencial tuviera dudas, derivadas de una situación concreta, sobre qué documento emitir podrá contactar telefónicamente, a través del Centro Coordinador de Urgencias de Castilla-La Mancha (la consulta queda grabada) con el médico forense de guardia del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses al que esté adscrito el Partido Judicial en el que se encuentre (Anexo 4: teléfonos de contacto médicos forenses de guardia).

En ambos casos se utilizará el modelo normalizado específicamente contemplado para ello.

No es objeto del presente protocolo el soporte (papel o digital) sobre el que se materializa el acto de firma de Certificado Médico de Defunción o Parte de Defunción.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

En cumplimiento con la Legislación vigente y la obligación de auxilio a la Administración de Justicia, el presente protocolo incluye en su actuación a:

- A los todos médicos del SESCAM, en el ejercicio de sus funciones, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (es decir el entorno de actuación del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha).
- A los médicos forenses de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Castilla-La Mancha.





3.- CRITERIOS PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADO MÉDICO DE DEFUNCIÓN

A. Para la emisión del Certificado Médico de Defunción se deben cumplir los siguientes requisitos:

1.- Cadáver identificado.

Los medios válidos de identificación de un difunto los recoge el artículo 274 del Reglamento del Registro Civil y en concreto:

- a) Identidad conocida de ciencia propia, esto es, el facultativo la conoce de forma directa.
- b) Identidad acreditada mediante documentos oficiales examinados (D.N.I., carnet de conducir u otros documentos oficiales que acrediten la identidad).
- c) Mediante menciones de identidad de persona que indique tales datos y que también firmará el certificado de defunción.

2.- Cadáver reciente.

Este criterio atiende a que el fallecimiento se hubiese producido durante o poco antes de la intervención de un médico del SESCAM.

3.- Datos o documentación clínica justificativa suficiente de causa natural del fallecimiento (se incluyen las muertes esperables) y que resulten concordantes con el examen externo del cadáver, su perí-mundo y los testimonios de testigos (familiares, cuidadores, trabajadores socio-sanitarios, etc.)

A los efectos de emisión de Certificado de Defunción la muerte producida al amparo de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia y sujeta a los presupuestos y procedimiento regulados en la misma, de conformidad con la Disposición adicional primera de dicha Ley tendrá la consideración legal de muerte natural a todos los efectos, independientemente de la codificación realizada en la misma.

Para el cumplimiento de los objetivos de este procedimiento, en caso de falta de disponibilidad inmediata de datos, o documentación clínica justificativa de causa de



Tribunal Superior de Justicia
de Castilla-La Mancha



muerte natural del fallecimiento, por parte de médicos de Emergencias fundamentalmente, pero también de Urgencias de Atención Primaria se solicitará información telefónica, vía C.C.U. (para garantizar grabación) a los médicos de Atención Primaria (de Centro de Salud o P.A.C., en este caso si dispusieran de acceso a la información clínica del finado), e incluso derivar a estos facultativos la emisión del Certificado Médico de Defunción, siempre que se compruebe que lo emitirían sin problema.

4.- CRITERIOS PARA LA EMISIÓN DE PARTE DE DEFUNCIÓN AL JUZGADO DE GUARDIA

1.- Muertes violentas: aquellas que acontecen como consecuencia de procesos morbosos ajenos a la patología humana, siendo evidentes los signos externos de violencia (accidentales, suicidas, homicidas).

Aun cuando el actual Certificado Médico de Defunción contiene un apartado de muerte violenta y muerte accidental, en estos dos supuestos, lo que procede es emitir Parte de Defunción al Juzgado de Guardia.

2.- Muertes sospechosas de criminalidad: aquella muerte no natural en la que no son evidentes los signos de violencia, pero en la que se puede sospechar una etiología exógena (atendiendo a las circunstancias del cadáver, su examen externo, el análisis del peri-mundo y los testimonios de testigos) accidental, suicida u homicida o una acción intercurrente de la que pueda derivar responsabilidad de tercera persona. Las intoxicaciones (con o sin intencionalidad propia o ajena) y las muertes que aparecen como desencadenadas por acción u omisión de tercero son consideradas en este apartado y en todo caso:

- a) Muerte súbita o inesperada, incluyendo el síndrome de muerte súbita del lactante.
- b) Violación de derechos humanos, como es la sospecha de tortura o cualquier otra forma de maltrato.
- c) Sospecha de mal-praxis médica.



Tribunal Superior de Justicia
de Castilla-La Mancha



- d) Enfermedad profesional y ensayos.
- e) Desastres tecnológicos y naturales.
- f) Muertes durante detenciones o asociadas con actividades policiales o militares.

3.- Muertes en las que no se cumpla alguno de los requisitos contemplados en los Criterios de emisión del Certificado Médico de Defunción, esto es:

- a) Cadáver no identificado, incluyendo restos óseos.
- b) Cadáver no reciente.
- c) Cadáver sin documentación clínica o información insuficiente. Quedarían incluidas en este caso las muertes súbitas entendidas como aquellas inesperadas o inexplicadas por las circunstancias previas del fallecido (edad, ausencia de patología previa de relevancia, etc.)

En todos estos casos es preciso enviar comunicación inmediata al Juzgado de Guardia, bien directamente o a través del cuerpo policial correspondiente, refiriendo explícitamente en el Parte de Defunción al Juzgado de Guardia los datos en los que se fundamenta la exclusión de la emisión del Certificado Médico de Defunción.

El médico que emite el Parte de Defunción debe permanecer en el lugar de los hechos, al menos, hasta la llegada de los miembros de los Cuerpos o Fuerzas de Seguridad del Estado.





Tribunal Superior de Justicia
de Castilla-La Mancha



5.- COMPROBACIÓN DE IDONEIDAD DE CERTIFICACIÓN Y ACTUACIÓN FORENSE

En la emisión de los Certificados Médicos de Defunción no es exigible la infalibilidad absoluta al facultativo del SESCAM en cuanto a la determinación de las causas del fallecimiento, siempre que se entiendan dichas causas como naturales.

Por otra parte, en el Registro Civil existen y se aplican los mecanismos de comprobación de idoneidad de los Dictámenes Forenses y Certificados Médicos de Defunción emitidos; tras esa comprobación el Registro Civil asume la veracidad del contenido de los mismos.

En caso de duda o necesidad de consulta, este procedimiento contempla la posibilidad de la comunicación directa de los médicos de Urgencias y Emergencias con el médico forense de guardia y viceversa.

Al hilo del contenido de la Recomendación nº (99)3 del Consejo de Ministros de los Estados Miembros, para la armonización metodológica de las autopsias médico-legales, de 2 de febrero de 1999 que contempla que *“en los casos donde la muerte puede ser debida a causas no naturales, la autoridad competente, acompañada de uno o más peritos médico-legales, deberá investigar adecuadamente el lugar de los hechos, examinar el cuerpo y decidir si debe realizarse la autopsia.”* En supuesto de que se adopte la decisión de no hacer la autopsia porque se concluye de forma indubitada, desde la perspectiva forense, muerte natural se puede promover la inscripción en el Registro Civil con la emisión de Dictamen Forense de Muerte Natural sin autopsia.

Conviene recordar que todos los médicos forenses adscritos a los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Castilla-La Mancha disponen de acceso a las historias clínicas de los pacientes asistidos por el SESCAM en las aplicaciones Mambrino XXI y Turriano, tras la firma de Protocolo de 4 de junio de 2019, que desarrolla la Resolución de 31 de agosto de 2018, de la Secretaría de Estado de Justicia, BOE de 13 de septiembre, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para la cooperación en materia forense. Esta posibilidad facilitaría, en su caso, la expedición de un Dictamen Forense de Muerte Natural sin autopsia.



Tribunal Superior de Justicia
de Castilla-La Mancha



6.- DIFUSIÓN DEL PROTOCOLO POR LAS PARTES QUE LO SUSCRIBEN Y COLABORACIÓN ENTRE LAS MISMAS EN EL DESARROLLO DEL MISMO Y BUENAS PRÁCTICAS

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha procederá a la difusión del Protocolo de Buenas Prácticas de actuación que precede entre los órganos judiciales competentes y Registros Civiles así como Fiscalías y oficinas judiciales, a fin de dar a conocer el marco de referencia al que se ajustan los profesionales médicos del SESCAM en la comunicación y tratamiento de los supuestos de fallecimientos de personas de los que deban certificar o emitir parte en cumplimiento de la legislación vigente.

De igual modo el SESCAM y los Institutos de Medicina Legal de Castilla-La Mancha se comprometen a difundir y procurar la observancia de las pautas y criterios de actuación entre sus profesionales afectados: médicos asistenciales y médicos forenses.

Todas las instituciones incluidas en el ámbito de actuación ofrecen su disposición, además, a colaborar en la realización de jornadas, intercambios, encuentros, seminarios y cursos para formar y difundir las buenas prácticas enumeradas en sus respectivos ámbitos de competencias.





Tribunal Superior de Justicia
de Castilla-La Mancha



7. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN

Se constituye una Comisión para velar por el seguimiento, actualización y mejora del Protocolo; será convocada a instancia de cualquiera de las partes, en la forma y procedimiento más ágil posible.

La composición de esta Comisión estará integrada del siguiente modo:

- Un médico propuesto por la Dirección General de Asistencia Sanitaria del SESCAM.
- Un representante del Poder Judicial (que represente al Registro Civil y a los Juzgados de Instrucción mientras no intervenga Fiscalía). Será designado por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.
- Un representante de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Castilla-La Mancha (IML de Albacete-Cuenca-Guadalajara e IML de Ciudad Real-Toledo).
- Un representante de los Colegios de Médicos de las cinco provincias de Castilla-La Mancha.

Fdo: D. Vicente Rouco Rodríguez
Presidente Tribunal Superior
de Justicia de Castilla-La Mancha

Fdo: Dª Regina Leal Eizaguirre
Directora Gerente del Servicio de Salud
de Castilla-La Mancha



Tribunal Superior de Justicia
de Castilla-La Mancha



ANEXO 1
CERTIFICADO MÉDICO DE DEFUNCIÓN

OMC **CERTIFICADO MÉDICO DE DEFUNCIÓN**

Colegio de _____ N° Certificado **000000332**

CLASE 3ª - SEME A

D. / Dña. _____
en Medicina y Cirugía, colegiado/a en _____, con el número _____
y con ejercicio profesional en _____

CERTIFICO la defunción de

Nombre del fallecido/a:

1º Apellido del fallecido/a:

2º Apellido del fallecido/a:

Fecha de nacimiento	Día	Mes	Año	Sexo:	Varón	Mujer
Documento de identidad:	D.N.I. Número:	—				
	Passaporte Número:	—				
	N.I.E. (Tarjeta de Residencia) Número:	—				

Hora y fecha de la defunción: Hora: minutos _____ Día _____ Mes _____ Año _____

¿En qué lugar ocurrió la defunción?

Domicilio particular Centro hospitalario Residencia socio-sanitaria Lugar de trabajo Otro lugar

Causas de defunción (ver instrucciones al dorso) Intervalo de tiempo aproximado¹

I. Causa inmediata² (a)		Horas	Días	Meses	Años
Causas antecedentes³ (b)	Debido a				
	▼	Horas	Días	Meses	Años
Causas antecedentes³ (c)	Debido a				
	▼	Horas	Días	Meses	Años
Causa inicial o fundamental⁴ (d)	Debido a				
	▼	Horas	Días	Meses	Años
II. Otros procesos⁵		Horas	Días	Meses	Años

¿Ha habido indicios de muerte violenta? ¿Se practicó autopsia?

Si No Si No

¿La defunción ha ocurrido como consecuencia directa o indirecta de?: (marcar si procede)

Accidente de tráfico Accidente laboral Fecha del mismo: Día _____ Mes _____ Año _____

En _____ a _____ de _____ de _____ Firma del médico



[Firma manuscrita]



Tribunal Superior de Justicia
de Castilla-La Mancha



ANEXO 2
PARTE DE DEFUNCIÓN AL JUZGADO DE GUARDIA

D./Dña., licenciado en
Medicina y Cirugía, colegiado en....., con nº.....
y ejercicio profesional en la Gerencia de Urgencias, Emergencias y Transporte Sanitario del
Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, (UVI móvil/helicóptero sanitario/otro).....
de....., provincia de

Siendo las.....horas del día..... de.....de 20... en (1).....

he reconocido el cadáver de D/Dña.....

....., con DNI:

Identidad acreditada por D/Dña. (2).....

....., con DNI:

Presenta como signos ciertos de muerte.....

Que pongo en conocimiento de S.S. por (3):

- a) Identidad desconocida.
- b) Signos de violencia.....
- c) Sospecha de criminalidad, o responsabilidad de tercera, persona por.....

En.....a.....de.....de 20....

Fdo. (Médico)

Fdo. (Persona que acredita identidad)

Entregado a Policía Nacional/Guardia Civil (4) con Número de.....:

Fdo. (Funcionario de policía/Guardia civil)

(1) Indicar dirección -lugar donde se ha realizado el reconocimiento: población, calle, nº, piso, etc.

(2) Indicar nombre, apellidos y DNI de la persona que identifica el cadáver.

(3) Rodear la circunstancia que motiva la comunicación y describir brevemente, en su caso.

(4) Tachar lo que no proceda. Número de Carnet Profesional (C.P.) o de Tarjeta de Identidad Profesional (T.I.P.)

Ilmo/a Sr. /a Juez de Guardia de.....



ANEXO 3

MINISTERIO DE JUSTICIA

DICTAMEN FORENSE DE MUERTE NATURAL SIN AUTOPSIA

D. _____
médico forense adscrito al registro Civil de _____ de acuerdo con la ley orgánica
7/92 en _____, a _____ de _____
_____ de 20-- emite el presente

DICTAMEN FORENSE

sobre la defunción de D. _____
_____ de _____ años, estado _____ que era natural de _____ hijo de
_____ y de _____ cuya identidad se me acredita _____.



Tras el reconocimiento del cadáver, consideradas las circunstancias, datos clínicos, informaciones recibidas sobre la vida, el momento de la muerte del finado, que no se aprecian signos de violencia externa concluye que: la muerte se produjo por causas naturales; siendo la **causa inmediata** de la misma: _____

_____ y la causa fundamental: _____.

Son manifiestas en el finado las señales de descomposición.

La muerte ocurrió aproximadamente a las _____ horas del día _____ de _____ de 20____ en la calle _____ nº _____ población de _____ provincia de _____.

Observaciones: _____

_____.

No existe ningún inconveniente médico-legal para su incineración.

Y para que conste emito y firmo el presente en el lugar y fecha arriba indicados.



Tribunal Superior de Justicia
de Castilla-La Mancha



ANEXO 4

TELEFONOS DE CONTACTO DE FORENSES DE GUARDIA

Albacete:

Primero: 609293035.

Segundo: 609064762.

Cuenca:

Único: 649833271.

Guadalajara:

Único: 649820564.

Ciudad Real:

-Partidos Judiciales Ciudad Real-Puertollano-Almadén- Daimiel:

Único: 609065951.

- Partidos Judiciales Alcázar de San Juan- Tomelloso:

Único: 649820538.

- Partidos Judiciales de Valdepeñas-Manzanares- Villanueva de los Infantes:

Único: 649833269.

Toledo:

-Partidos Judiciales Toledo-Ocaña-Orgaz-Quintanar de la Orden:

Único: 649833259.

-Partidos Judiciales Illescas-Talavera de la Reina-Torrijos:

Único: 609024629.

